



EB 2026/012

Resolución 049/2026, de 3 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titulararena, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa VYSUS CONSULTING SPAIL, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Asesoramiento en las evaluaciones de los informes de seguridad de los establecimientos de nivel superior sujetos al RD 840/2015 de la CAPV durante el año 2026”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de enero de 2026 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa VYSUS CONSULTING SPAIL, S.L. (en adelante, VYSUS) contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Asesoramiento en las evaluaciones de los informes de seguridad de los establecimientos de nivel superior sujetos al RD 840/2015 de la CAPV durante el año 2026”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).

SEGUNDO: El día 27 de enero el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico





español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió entre los días 28 de enero y 6 de febrero.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 30 de enero, se han recibido alegaciones de la empresa DEKRA SERVICES, S.A. (en adelante, DEKRA) el día 5 de febrero.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de quien actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de servicios de valor estimado superior a los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.» La recurrente impugna la decisión por la que se acuerda su exclusión del procedimiento.



CUARTO: Interposición en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto de Administración Pública (artículo 3 de la LCSP).

SEXTO: Motivos del recurso

La recurrente impugna la exclusión de su oferta, basada en la inclusión en el “sobre A” ((documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos), datos relativos a un criterio de adjudicación sujeto a fórmula. El recurso se basa en los argumentos que a continuación se resumen:

- a) VYSUS alega que durante la preparación de su oferta se incluyeron “por error” los nombres del personal de la empresa en el “sobre A” lo que provocó su exclusión. La recurrente atribuye el error a la decisión de reutilizar el material de la convocatoria anterior del mismo contrato y a no haberse percatado de que en la nueva licitación se había modificado el requisito, estableciendo la prohibición de presentar datos personales. La inclusión de nombres no perseguía la obtención de ventajas competitivas ni influir en la adjudicación; según la recurrente, se trata de un error formal y no material.
- b) Se alega que la inclusión no es una revelación de secreto, pues se trata de información remitida recientemente al Gobierno Vasco en el marco de otro procedimiento de adjudicación. Asimismo, el personal de VYSUS es conocido por el departamento por una relación de varios años.



- c) Mencionar los nombres del personal no aporta información nueva, ni afecta a la valoración de la oferta, por lo que la exclusión no está justificada.
- d) Finalmente, se solicita la readmisión de la oferta.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso, en síntesis, con los siguientes argumentos:

- a) No cabe justificar el error en la elaboración de la oferta por la “reutilización” de documentación de otro procedimiento ya finalizado (declarado desierto).
- b) La cláusula específica 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece claramente la exclusión de las ofertas que incluyan en el “sobre A” la identificación de las personas que realizarán el servicio, previsión que la recurrente ha incumplido. De ese modo, se ha infringido el secreto de las proposiciones y el orden de evaluación de las proposiciones, que exige aplicar primeramente los criterios sujetos a juicio de valor, pues se ha permitido conocer anticipadamente datos relativos a los criterios sujetos a fórmula antes de lo previsto.
- c) La infracción no es subsanable, pues la “contaminación de sobres” no es un defecto meramente formal, sino que afecta a la integridad del procedimiento, a la igualdad de trato y a la objetividad de la evaluación de las proposiciones.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación; en concreto, el contenido relevante para el caso es el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO



...

II.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

...

21.- SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN, HABILITACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

...

21.5.- Las personas jurídicas deben aportar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: No.

Será excluida la oferta que incluya en el Sobre A la identificación de las personas que van a llevar a cabo la prestación del servicio. Concretamente, no se deberá incluir en el ANEXO II.2 ningún nombre.

...

22.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

...

22.2.- Existe una pluralidad de criterios de adjudicación: Sí.

...

22.2.2.- Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas:

...

- Criterio: IGUALDAD DE GÉNERO

Ponderación: 5 puntos

Descripción del método de valoración del criterio: Con la ponderación de 5 puntos, valorando la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Se valorará con cinco (5) puntos el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, la presencia equilibrada de hombres y mujeres (entendiéndose como tal que ambos sexos estén representados al 40%) entre las personas técnicas solicitadas en la "adscripción de medios" del ANEXO II.2

Ponderación total de este grupo: 70 puntos.

...

CONDICIONES GENERALES

III.- APERTURA DE LOS SOBRES Y VALORACIÓN DE OFERTAS

14.- MOTIVOS DE RECHAZO DE OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

14.1.- La mesa de contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que:

- a) Incluyan algún documento dentro de un sobre diferente al indicado en la cláusula 24 de cláusulas específicas del contrato y ello comprometa el secreto de la oferta.

...



ANEXO II.2.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

¹Dña./D....., en nombre propio o en representación de (operadora económica)....., con NIF.....(de la operadora económica); en relación con el expediente nº

DECLARA:

Que en relación con los medios a adscribir a la ejecución del contrato:

- a) Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios que figuran en el **cuadro "Compromiso de adscripción de medios"**.
- b) Se compromete a aportar la documentación indicada en la cláusula 25.2 de cláusulas específicas del contrato, para acreditar que dispone de los medios identificados en el Cuadro "Compromiso de adscripción de medios", dentro del plazo que establece el artículo 150.2 LCSP.

En....., a..... de.....de 20....

Firmado:

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**Gestión de la contratación**»:

1. **Responsable:** órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
4. **Destinatarios:** Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO VII.1 «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

¹ En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.



CUADRO "COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS".

Expediente número **DITES/049SV/2025**

HUMANOS	
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS	
2 PERSONAS CON Perfil profesional:	
Experiencia	Dedicación
Amplia experiencia teórica y práctica en la seguridad industrial. Que, dentro de su ámbito profesional, haya desarrollado trabajos relacionados con los establecimientos SEVESO.	TOTAL
Amplia experiencia teórica y práctica en la seguridad industrial. Que, dentro de su ámbito profesional, haya desarrollado trabajos relacionados con los establecimientos SEVESO.	TOTAL

MATERIALES	
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS	MEDIOS MATERIALES PROPUESTOS ¹
Disponibilidad de software de cálculo y simulación de accidentes generadas por sustancias peligrosas (segun RD 840/2015): EFFECTS o ALOHA.	

En....., a..... de.....de 20....

²Firmado:

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**Gestión de la contratación**»:

1. **Responsable:** órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
4. **Destinatarios:** Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO VII.1 «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

¹ A cumplimentar por la licitadora.

² En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.



a) Sobre la exclusión de la recurrente por infringir el secreto de la oferta
(doctrina general)

Sobre esta cuestión este Órgano, ya en su Resolución 12/2013 estableció su doctrina (ver también las Resoluciones 118/2020 y 17/2026) conforme a la legislación vigente de aquél momento (plenamente aplicable a la actual, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 146 de la LCSP) en la que se señalaba que resulta indiferente que el licitador incluyera parte de la documentación valorable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de documentación de capacidad y solvencia (A) o en el sobre de criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor (C), ya que lo relevante es que lo incluyó en un sobre que se abrió de forma previa a aquel que contenía la documentación referida a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, de tal forma que se quebró el principio de secreto de la oferta y por lo tanto el acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación se ajustó a la normativa de contratos del sector público. Ahora bien, la exclusión de un licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto del adecuado no es un criterio absoluto ni debe operar de forma automática, siendo lo realmente relevante para que se produzca el efecto excluyente el que se haya vulnerado materialmente el secreto exigido por el artículo 139.2 de la LCSP.

b) Sobre la exclusión de la oferta de la recurrente.

A la vista de la doctrina expuesta en la letra a) anterior, el recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) La documentación incluida en el “sobre A” por la recurrente contiene datos concernientes a un criterio de adjudicación (concretamente un criterio sujeto a evaluación mediante una fórmula), revelando así anticipadamente aspectos de la proposición que debieran haber permanecido secretos hasta la apertura de la oferta y (artículos 139.2 y 146.2 LCSP y artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público); consecuentemente, la infracción tiene



relevancia material y no es un mero defecto formal, por lo que no cabe subsanación. Así, la recurrente ha incluido en este “sobre A” la declaración de compromiso de adscripción de medios (Anexo II.2 del PCAP), con un cuadro en el que se incluyen los datos personales (incluyendo el nombre) y profesionales de las personas asignadas al contrato, lo cual es, sustancialmente, la información necesaria para aplicar el criterio evaluable mediante fórmula “Igualdad de género”, cuyo resultado puede conocerse anticipadamente a partir de dicha información.

- 2) Por otra parte, el PCAP es taxativo (incluso tipográficamente) en considerar incorrecta la actuación del recurrente y en atribuirle la consecuencia de la exclusión de la oferta en la cláusula específica 21.5 y en la condición general 14.1 a) del PCAP. El modelo de compromiso de adscripción de medios (Anexo II.2 del PCAP) es igualmente claro y coherente con lo anterior al solicitar que el licitador cumplimente los datos relativos a los medios materiales propuestos, pero no los referidos a los medios humanos, cuyas casillas ya aparecen íntegramente rellenas. En este sentido, el recurrente decidió por su cuenta y riesgo cambiar el modelo propuesto en los pliegos mediante una alteración sustancial del mismo (ver, por ejemplo, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).
- 3) Como bien apunta el informe del poder adjudicador, es irrelevante que el error se haya producido por seguir los pliegos de una licitación distinta a la impugnada, pues solo el licitador es responsable de la elaboración de su oferta y de las consecuencias de los errores en esta tarea (ver, por todas, la Resolución 216/2023 del OARC / KEAO y la jurisprudencia que en ella se cita). Del mismo modo, el hecho de que el equipo de trabajo ofertado pueda ser el mismo que en otros contratos conocidos por la Administración no supone que no se haya infringido el secreto de la oferta, pues nada obliga a suponer que, necesariamente, vaya a repetirse dicho equipo en una nueva licitación.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por la empresa VYSUS CONSULTING SPAIL, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Asesoramiento en las evaluaciones de los informes de seguridad de los establecimientos de nivel superior sujetos al RD 840/2015 de la CAPV durante el año 2026”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko martxoaren 3a

Vitoria-Gasteiz, 3 de marzo de 2026